



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2014-MPH/A

Ayacucho, 20 de diciembre de 2014

EL SEÑOR ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

VISTO

El Acuerdo de Consejo N° 108-2014-MPH/CM de fecha 20 de diciembre de 2014, que aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe el lavado de Ropas y Vehículos en los Causes de los Ríos de la Provincia de Huamanga y;

CONSIDERANDO

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 y la Ley N° 27680. Ley de Reforma Constitucional del Capítulo IV, sobre la descentralización;

Que, asimismo la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 8 del artículo 9°, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; Que, el artículo 29 de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Dispone que las instituciones públicas, a nivel nacional, regional y local administraran la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, asimismo, el artículo 32 dispone que las entidades de la administración pública tienen las obligaciones siguientes: Prever la adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad al procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley. Facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que les requiera y se encuentren en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

Que, en uso de facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el Consejo Municipal de Huamanga en Sesión Ordinaria de Concejo por votación unánime aprueba la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL LAVADO DE ROPAS Y VEHÍCULOS EN LOS CAUSES DE LOS RÍOS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA

ARTICULO PRIMERO.- OBLIGACIONES:

- Es obligación de toda persona natural o jurídica, pública o privada manejar y tratar adecuadamente los desechos sólidos y líquidos producidos por la actividad comercial, industrial, domiciliar o de cualquier otra índole para evitar la contaminación del suelo, aire, cuerpos de agua, del cauce, cuenca y ribera de los ríos y quebradas.
- Solicitar por escrito a la municipalidad el respectivo permiso para el funcionamiento, previo inicio de cualquier actividad cuyo giro ordinario produzca o pueda producir un daño ambiental a los ríos o quebradas.
- Están obligados a permitir y facilitar las inspecciones, análisis y comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados para tal efecto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



- Todas las personas que residen en la cuenca y riberas de los ríos y quebradas,, tienen la obligación de recuperar, proteger y conservar sus recursos.
- Asistir a las oficinas municipales cuando fuere citado por la autoridad municipal.
- Todos los habitantes y autoridades del municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de divulgación de la presente Ordenanza para protección y fomento de los recursos hídricos.
- Toda persona natural y jurídica están en la obligación de proteger las cuencas hidrográficas, las zonas reforestadas, los suelos, las fuentes y corrientes de agua en áreas de recarga acuífera, y otros recursos hídricos que se encuentren en el municipio, tomando las siguientes medidas:
 - Realizar cultivos en curvas de nivel, según la topografía del terreno;
 - Hacer bordas y terrazas a nivel;
 - Realizar prácticas culturales sostenibles de conservación de suelos, bosque o cultivos, para mantener e incrementar el recurso hídrico;
 - Protección de la ribera de los ríos y quebradas, mediante vegetación arbórea; uso de gaviones, muros de contención, diques de manipostería hidráulica y palo piques y otras técnicas apropiadas para la protección de taludes.
 - El permiso para la tala de árboles extendido por el Servicio Forestal y Fauna del MAG, no lo exime del correspondiente pago de impuestos a la Municipalidad y de la obligación comprendida en esta Ordenanza.
 - Toda persona natural o jurídica que quisiere hacer uso racional del recurso hídrico con fines de riego y cualquier otro uso, deberá solicitar el permiso respectivo a la Dirección General de Recursos naturales Renovables y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - En caso de desastre ambiental, el Gobierno Municipal concertará con otros municipios y entidades del Estado y de servicio comunal para contribuir a la atención de los afectados. Además solicitará al Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los estudios técnicos respectivos, a fin de establecer por medio de decretos, zonas protectoras del suelo, para mantener y regular el régimen hidrológico en terrenos comprendidos en las cuencas hidrográficas o riberas de los ríos o quebradas.



ARTICULO SEGUNDO.- PROHIBICIONES:

- Se prohíbe a todas las personas naturales o jurídicas, pública o privada, titular de una actividad, obra o proyecto, verter o depositar desechos sólidos y líquidos contaminantes a los cauces de los ríos y quebradas; así como, el vertido de aguas residuales en las calles, aceras, acequias, canales.
- Cualquier tipo de construcción dentro de una franja de 25 metros a partir del borde de las orillas o riberas de los ríos y quebradas.
- Construir baños o lavaderos sin que tengan los elementos necesarios técnicos de tratamiento primario o secundario y normas de saneamiento para evitar contaminar los ríos y manantiales.
- Lavar vestuarios, recipientes plásticos o metálicos, que contengan o hayan contenido pesticidas, detergentes, productos radioactivos, sustancias y residuos peligrosos en los cauces de los ríos y quebradas y que dañen o pongan en peligro la vida acuática, silvestre y humana.
- Introducir vehículos automotores a las aguas de los ríos con fines de lavar u otra actividad que contamine el agua.
- Tirar animales domésticos y silvestres muertos a las aguas de los ríos y quebradas.
- Depositar en las cuencas y riberas del río y quebradas, envases vacíos de pesticidas u otros contaminantes químicos.
- Pescar con artefactos explosivos, venenosos u otro material similar que perjudique o dañe el ambiente acuático.
- Talar o podar los árboles de la cuenca y riberas de los ríos y quebradas, sin el permiso correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



- Extraer piedra, arena y tierra de la cuenca, riberas y cauce de los ríos y quebradas, sin el permiso correspondiente.
- Quema e introducción de materiales peligrosos y radioactivos al cauce de los ríos y quebradas.
- Lavar ropa, utensilios y vehículos automotrices y derramar aguas sucias o contaminadas de cualquier naturaleza en las calles y aceras de este municipio; además, derramar aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotores y otros similares como aceites y grasas de origen vegetal o animal en aceras, cunetas y calles, ríos, quebradas y otras fuentes de agua.
- Modificar y desviar en forma total o parcial el cauce natural de los ríos y quebradas.
- Enterrar desechos peligrosos, sean éstos químicos, radioactivos y otros, considerándose agravante si esta acción se realiza en la ribera de los ríos, quebradas, u otras fuentes de agua. Quemar los cultivos de caña de azúcar, maíz, fríjol, potreros, rastrojos, hojarasca de las viviendas, ya sea por los propietarios o personas extrañas; llantas, recipientes plásticos, materiales tóxicos o radioactivos y otros.
- Queda terminantemente prohibido que personas e instituciones encargadas de administrar el recurso hídrico, lleven a otras poblaciones dicho recurso.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal-CAM Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AMILCAR HUANCABUARI TUEROS
ALCALDE

